



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-425521

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

09 DIC 2010

SALTA,

Expediente N° 4.371/08.-

VISTO la Resolución N° 1041-08 del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades (fs. 4) y Resolución de Decanato N° 1250-08 (fs. 9), por las cuales se realiza una convocatoria a concurso público para cubrir un cargo de Auxiliar de Docencia de Primera Categoría con Dedicación Semiexclusiva para la asignatura Servicio de Atención Permanente al Ingresante (SAPI) – Carrera de Ciencias de la Educación;

La Resolución D.H. N° 1749-08 (fs. 86), por la que se acepta la inscripción de cuatro postulantes;

El acta de constitución de jurado (fs. 290) en la que se deja constancia que el mismo queda integrado por los siguientes profesores: Cristina Basualdo, Gabriela Soria y Santiago Narváez, y

CONSIDERANDO:

Que de fs. 292 a 303, se incorpora el dictamen de minoría, firmado por Prof. Cristina Basualdo, en el cual hace constar que sólo tres de los postulantes se presentaron a la instancia de la evaluación, determinando el siguiente orden de mérito: 1°) Elda Mariana Campos y 2°) Sara Elizabeth Orellana.

Que de fs. 304 a 317, se incorpora el dictamen de mayoría, firmado por Prof. Gabriela Soria y Prof. Santiago Narvaez, en el cual hace constar que sólo tres de los postulantes se presentaron a la instancia de la evaluación, determinando el siguiente orden de mérito: 1°) Sara Elizabeth Orellana y 2°) Elda Mariana Campos. Explicitando en fs. 316 y 317, en el apartado Conclusión, que la clase desarrollada por la Prof. Orellana está acorde a la reglamentación vigente y dirigida a los alumnos ingresantes con un lenguaje claro, accesible y riguroso.

Que a fs. 320, el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, a través de Res. 811-09, solicita que los miembros del jurado amplíen sus dictámenes y expliciten las diferencias en los órdenes de méritos y la exclusión de uno de los postulantes.

Que de fs. 328 a 331, la Prof. Gabriela Soria y el Prof. Santiago Narvaez presentan la ampliación de dictamen, ratificando el orden de mérito propuesto anteriormente.

Que de fs. 334 a 338, la Prof. Cristina Basualdo, presenta la ampliación de dictamen, ratificando el orden de mérito propuesto anteriormente.

Que a fs. 353, la Secretaria Académica de la Facultad de Humanidades realiza consulta a Asesoría Jurídica, según lo dispuesto por el Consejo Directivo, en reunión del 04/08/09, debido a que en el dictamen de mayoría se observa que la postulante Campos utilizó 55 minutos para su clase, lo que incumple lo establecido en el Artículo 41 del Reglamento de Concursos - Res CS N° 661/88 y modificatorias, lo que pudiera constituir en un vicio de procedimiento.

Que a fs. 354, obra Dictamen de Asesoría Jurídica que expresa: *... "toda situación debe ser tenida en cuenta; ahora que ello implique, por si solo, un vicio de procedimiento; entiendo que no tiene la envergadura de tal, máxime que ninguno de los postulantes se agravió por tal circunstancia ni por otra. Es decir, los interesados no impugnaron los dictámenes ni objetaron el proceso, por lo que debe tenerse a éste como tramitado dentro de las normas del debido proceso, que es lo que se debe asegurar para evitar la violación del derecho de defensa y la arbitrariedad."*

Que a fs. 355, la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina de la citada Facultad aconseja aprobar el dictamen de mayoría.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-425521

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Que el Consejo Directivo, mediante Res. H. N° 1297-09, resuelve DECLARAR NULO el llamado a concurso regular, por vicios de procedimiento, por incumplimiento por parte del Jurado del Artículo 41 de la Res CS N° 668/88.

Que de fs. 364 a 371, la postulante Orellana presenta Recurso de Revocatoria y/o Impugnación.

Que la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina de la citada Facultad, en su Despacho de fs. 373, solicita nuevo asesoramiento jurídico.

Que en el informe de Asesoría Jurídica de fs. 374, expresa que: *"La causal de nulidad invocada por la resolución objeto del recurso, no tiene sustento jurídico, ya que la norma no contempla que la violación del tiempo previsto para la clase oral y pública genera como consecuencia la nulidad de la prueba y mucho menos la del concurso ... Por lo expuesto, entiendo que corresponde revocar la Res. H N° 1297/09 y proceder conforme lo manda a el Art. 45, inc. c) o d), respetando las mayorías agravadas para el supuesto de adoptase el dictamen de minoría o dejar sin efecto el concurso por arbitrariedad o contradicción de "los argumentos" expuestos en el dictamen, o dictámenes, como es en el presente caso."*

Que de fs. 375 a 378, se encuentra un Despacho de Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina de la citada Facultad, el cual aconseja no hacer lugar al Recurso de Reconsideración presentado por la postulante Orellana en contra de la Res. H N° 1297/09.

Que de fs. 380 a 383, obra otro despacho de Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina de dicha Facultad, el cual aconseja HACER LUGAR al recurso de reconsideración presentado por la postulante Orellana en contra de la Res. H N° 1297/09.

Que de acuerdo a la Resolución H N° 2017-09 (fs. 285/286), el Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades resuelve RECHAZAR el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Prof. Sara Elizabeth ORELLANA en contra de la Res. H N° 1297/09

Que de fs. 390 a 394, la postulante Orellana presenta Recurso Jerárquico contra Res H N° 2017 -09.

Que de fs 396 a 398, Asesoría Jurídica expresa: *"...III.- Expuestos que fueron resumidamente los argumentos de la recurrente, la suscripta considera que asiste razón a la Sra. Orellana. Ello así por cuanto si bien el dictamen de mayoría incluye erróneamente en el orden de méritos a una postulante que excedió el tiempo de la clase oral y pública, dicho error no puede perjudicar a la postulante Orellana máxime cuando a criterio mayoritario del Jurado dicha postulante reúne las condiciones para acceder al cargo, y no existe vicio alguno de procedimiento en lo que a ella respecta (primer lugar en el orden de méritos). Por lo expuesto considero que corresponde hacer lugar al recurso jerárquico presentado por la postulante Orellana, y en consecuencia dejar sin efecto la Res. CD Humanidades N° 2017/09"*.

Por ello, y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho N° 325/10,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su Décimo Novena Sesión Ordinaria del 9 de diciembre de 2010)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hacer lugar al Recurso Jerárquico presentado por la Prof. Sara Elizabeth ORELLANA en contra de la Resolución N° 1297/09 del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades, por las razones aludidas en los considerandos de la presente.

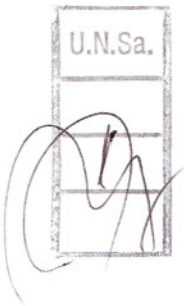


UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-425521
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

ARTÍCULO 2°.- Consecuentemente, dejar sin efecto la Resolución N° 2017/09 del Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese con copia a: Rectorado, Facultad de Humanidades, Jurado interviniente, postulantes, UAI y Asesoría Jurídica. Cumplido, siga a la Facultad de Humanidades a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-




Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA
Secretario Consejo Superior
Universidad Nacional de Salta


Dr. MIGUEL ÁNGEL BOSO
Vicerector
Universidad Nacional de Salta